

Reglamento:

Alumnos

Acuerdo No. 13.02.170303

Justificación

En base a la notificación que nos hizo la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, sobre el resultado del análisis de las propuestas de reglamentos de normatividad de Academias, Alumnos, Servicios Social, Titulación y Estructura Orgánica, expuestas al máximo órgano de gobierno del Instituto en la 5ª sesión ordinaria, presentamos nuevamente dichas propuestas ya analizadas, a los miembros de la H. Junta Directiva para su aprobación.

Acuerdo:

La H. Junta Directiva aprobó los reglamentos de Academias, Alumnos, Servicios Social, Titulación y Estructura Orgánica, esto considerando que la Dirección de Institutos Tecnológico Descentralizados analizó y notificó que no existen preceptos contrarios a normatividades federales y estatales.

Firmas



C.P. Daniel Pano Cruz
Presidente de la H. Junta Directiva



Lic. Esteban Espinosa Peza
Presidente Suplente de la H. Junta Directiva



Ing. Emilio de Leo Blanco, Suplente
del Ing. José Alfredo Lizárraga Díaz,
Representante de la Secretaría de Educación
Pública.



Lic. Salvador Heredia Reyes
Representante de la Secretaría de Educación
Pública.



Lic. Plinio Ramírez Moyao
Suplente del Lic. Heriberto Huicochea Vázquez,
Representante del Gobierno del Estado



Lic. Jesús Ramírez Alarcón suplente
del Lic. Javier Jiménez Vázquez Representante
del Sector Social


Sr. Gonzalo Martínez García

Representante del sector Productivo de Bienes y Servicios


Lic. Gilberto Solano Arriaga

Suplente del Ten. Rufino Vázquez Sierra
Representante del Sector Productivo de Bienes y Servicios.


Ing. Raymundo Núñez Nava

Suplente del Ing. Ignacio Melo Ortiz,
Representante del Sector Social


Lic. Jesús Camarillo Balcázar

Director del ITSM







ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| BASE LEGAL | 4 |
| OBJETIVO..... | 6 |
| CAPÍTULO I. DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE REGLAMENTO..... | 7 |
| CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN | 7 |
| CAPÍTULO III. DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS..... | 7 |
| CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO | 9 |
| CAPÍTULO V. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS | 9 |
| CAPÍTULO VI. DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN..... | 11 |
| CAPÍTULO VII. DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA..... | 23 |
| CAPÍTULO VIII. DE LA MODALIDAD INTERINSTITUCIONAL..... | 26 |
| CAPÍTULO IX. REQUISITOS DE INGRESO Y REINGRESO..... | 28 |
| CAPÍTULO X. DE LA INSCRIPCIÓN..... | 29 |
| CAPÍTULO XI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | 30 |
| CAPÍTULO XII. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR..... | 33 |

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO XIII. DE LOS ESTÍMULOS..... | 37 |
| CAPÍTULO XIV. DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD..... | 39 |
| CAPÍTULO XV. DE LA INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS..... | 39 |
| CAPÍTULO XVI. DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN..... | 40 |
| CAPÍTULO XVII. SERVICIO SOCIAL..... | 42 |
| CAPÍTULO XVIII. DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES..... | 45 |
| CAPÍTULO XIX. DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES..... | 56 |
| CAPÍTULO XX. DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES..... | 57 |
| CAPÍTULO XXI. DEL SERVICIO MÉDICO..... | 59 |

INTRODUCCIÓN

Es responsabilidad fundamental del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, establecer niveles de excelencia educativa que nos permita desarrollar al máximo la capacidad intelectual de quienes representan el futuro de México, impulsándolos, canalizándolos en el desempeño de sus actividades académicas, deportivas y culturales, lo anterior establecido en un marco armónico con nuestra *Constitución, nuestras Leyes y Reglamentos que garantizan el Estado de Derecho* en el que nuestros egresados habrán de aplicar sus conocimientos en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la Sociedad Mexicana.

El presente documento ha sido elaborado con el propósito de establecer los lineamientos escolares y de tránsito de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña. En su contenido se describen los derechos obligaciones de quienes estudian en esta Institución.

BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 3ro. Diario Oficial de la Federación del 05-02-1917).

Acuerdos sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Diario Oficial de la Federación 29-06- 1986).

Ley General de Educación (Diario Oficial de la Federación 13-07-1973).

Ley General para la Coordinación de la Educación Superior (Diario Oficial de la Federación 29-12-1978).

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (Diario Oficial de la Federación. 11-09-1978).

Acuerdo No. 34 de la Secretaría de Educación Pública (Diario Oficial de la Federación 21-08-79)

Manual de Organización de la Dirección, General de Institutos Tecnológicos. Secretaría de Educación Pública. Diciembre de 1992).

Manual de Organización del Instituto Tecnológico. Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública. Diciembre de 1992.

Manual de Procedimientos para la Apertura y Cancelación de Carreras en *Licenciatura y Posgrado*. Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública. Junio de 1995.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña. Agosto de 1991.

Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña. Septiembre de 1991.

OBJETIVO

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

CAPÍTULO I

DE LA JURISDICCION DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento aplica a todos los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.

OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que rigen la vida académica de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, de acuerdo a las disposiciones legales y los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

Dar a conocer las normas, procedimientos, derechos y obligaciones, de los alumnos que pertenecen al Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS

El Instituto Tecnológico Superior de la Montaña es una institución educativa que tiene como misión formar a los estudiantes en el campo de la tecnología, de acuerdo a las necesidades de la sociedad y de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública. El Instituto Tecnológico Superior de la Montaña tiene como objetivo formar a los estudiantes en el campo de la tecnología, de acuerdo a las necesidades de la sociedad y de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO I

DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1o. El presente reglamento regirá a todos los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.

ARTÍCULO 2o. La educación que se impartirá en el **Instituto Tecnológico** estará sustentada en las disposiciones legales y por los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la **Secretaría de Educación Pública**.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3o. El Instituto Tecnológico Superior de la Montaña es un centro destinado a la impartición **de Educación Superior** y a la realización de la **Investigación Científica y Tecnológica**, vinculando sus actividades con **el sector** productivo de bienes y servicios.

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4o. El **Instituto Tecnológico Superior de la Montaña** es una oferta educativa tecnológica suficiente, a nivel superior, en la modalidad escolarizada, con perfiles profesionales acordes a los retos de la región y del país, comparte con la población en general los beneficios del conocimiento, la cultura científica y tecnológica; en particular, proporciona servicios directos a los demandantes, con la finalidad de coadyuvar al modelo de desarrollo

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

que el país reclama, para alcanzar el bienestar social que demandamos los mexicanos.

ARTÍCULO 5. Los objetivos del Instituto son:

- a.) *Promover el desarrollo integral y armónico del educando en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos, los lenguajes, sustentados en los principios de identidad nacional, justicia, democracia, independencia, soberanía y solidaridad; en la recreación, el deporte y la cultura, que le permitan una mente y un cuerpo sano.*
- b.) *Atender a la demanda de educación superior, con alta calidad, a nivel regional, nacional e internacional, en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, en todas las regiones del país, como forma de auspiciar el desarrollo nacional.*
- c.) *Hacer del Instituto un instrumento de desarrollo, mediante una estrecha y permanente retroalimentación con la comunidad, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados.*
- d.) *Promover y convocar a los sectores productivos y educativos de cada localidad para generar y otorgar apoyos materiales y financieros adicionales, requeridos en la operación de los planteles.*
- e.) *Compartir con la comunidad la cultura científica, técnica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, mediante los diversos foros y medios con que cuenta la **Secretaría de Educación en Guerrero** y el **Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos**.*

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- f.) Ofertar perfiles profesionales que integren las necesidades específicas regionales, para que el egresado contribuya de manera satisfactoria al desarrollo de cada comunidad, en especial de la planta productiva.
- g.) Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo, para favorecer el desarrollo armónico entre toda la comunidad tecnológica.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. El funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, será regido por disposiciones vigentes establecidas en la Constitución Política Local, en el Convenio de Coordinación para la Creación Operación-y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, en el *Decreto de Creación*, la *Ley orgánica de la Administración Pública estatal*, así como por los acuerdos aprobados por la Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 7. El **Instituto Tecnológico Superior de la Montaña**, es un establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano de gobierno está constituido por una Junta Directiva en términos del Artículo 8º. Del Decreto de Creación del Instituto.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 8o. Los planes y programas de estudios que imparta el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, así como las modalidades educativas se regirán por las disposiciones establecidas en la cláusula sexta del

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

Convenio de Coordinación para la Creación Operación y Apoyo Financiero del Instituto.

ARTÍCULO 9o. La educación que se imparta en esta Institución deberá ser *democrática, popular y tradicionalmente progresista*, de tal suerte que permita a las nuevas generaciones actuar acertadamente en la transformación económica, política y social del país.

ARTÍCULO 10o. Los **Planes y Programas** expresarán **el perfil** profesional planteado en los diversos foros de consulta y participación de la comunidad, respondiendo con calidad y eficiencia a las expectativas de desarrollo social.

ARTÍCULO 11o. Los **Planes y Programas** articularán el qué y el cómo de la educación, *integrándose en una red de asignaturas, relacionadas y organizadas en base a un Sistema de Créditos Académicos*, flexible y reticular que permita a los estudiantes realizar su carrera en un número variable de periodos semestrales.

ARTÍCULO 12o. Cuando las necesidades así lo requieran, el **Instituto** solicitará a la **Junta Directiva** la apertura, cancelación o modificación de planes y programas, previo estudio realizado por las Academias de profesores.

ARTÍCULO 13o. Los **Planes y Programas** de estudio que se ofrezcan en el **Instituto Tecnológico**, serán autorizados por la **Junta Directiva de la Institución**.

ARTÍCULO 14o. Tanto los **Planes** como los **Programas** de estudio y los métodos de enseñanza, deberán propiciar, en el educando los hábitos de estudio, la aptitud reflexiva, la disciplina en el trabajo y el desarrollo del talento.

ARTÍCULO 15°. Todos los **Planes y Programas** de estudio, son susceptibles de revisiones y/o, evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia, con los requerimientos sociales y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO VI

DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16o. **Acreditación** es la certificación **oficial** de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura que **permite** la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

ARTÍCULO 17o. Para que el alumno **acredite** una asignatura en cualquier oportunidad que se considere en este apartado, es indispensable que éste apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

ARTÍCULO 18o. La **escala de calificación** será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad que se considere en este apartado.

ARTÍCULO 19o. La **calificación mínima aprobatoria** en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

ARTÍCULO 20o. El alumno que en las asignaturas de ingreso a la Institución y en el tipo educativo correspondiente, no acredite más del 50% de los créditos que estas representan **causará baja** de la modalidad escolarizada formal de la Institución.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 21o. El alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán **no acreditadas** las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

ARTÍCULO 22o. Las **Justificaciones de Ausencia** de los alumnos para el Cumplimiento de las obligaciones que se generen en el presente, deberán someterse a consideración del **Director del Instituto Tecnológico**.

ARTÍCULO 23o. Cuando una asignatura es cursada por primera vez se le denomina **Curso Normal**.

ARTÍCULO 24o. Cuando una asignatura es cursada por segunda vez se le denomina **Curso de Repetición**.

ARTÍCULO 25o. En **Curso Normal**, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinaria.
- b) Regularización.
- c) Extraordinaria.

ARTÍCULO 26o. En **Curso de Repetición**, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinaria.
- b) Regularización.
- c) Especial.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 27o. Si una asignatura **no** es acreditada en **Curso de Repetición**, el alumno tendrá derecho a **dos evaluaciones especiales**, organizadas de la siguiente manera:

- a) **Primera Evaluación Especial.** Ocurre al no acreditar la materia *en curso de regularización*. La calificación mínima aprobatoria para todas las unidades de aprendizaje es de 70 (setenta).
- b) **Segunda Evaluación Especial.** Se da al no acreditar la asignatura en la Primera Evaluación. Para tener derecho a esta segunda oportunidad, el alumno deberá haber aprobado mínimamente el 60% de los temas en la Primera Evaluación Especial. La calificación mínima aprobatoria para todas las unidades de aprendizaje en esta segunda oportunidad es de 80 (ochenta).

ARTÍCULO 28o. El alumno podrá cursar en **repetición sólo una vez** cada asignatura y podrá hacerlo en el siguiente periodo que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y exista cupo suficiente.

ARTÍCULO 29o. Al alumno inscrito en el **curso de repetición**, automáticamente se le **invalidan** las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 30o. Deberán **Repetir una Asignatura** los alumnos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria no logre aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- b) Cuando en la evaluación de regularización no logren aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- c) Cuando en la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

ARTÍCULO 31o. La **Repetición de una Asignatura**, está sujeta a que en el período en que se solicite sea ofrecida por la Institución y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad los alumnos que les corresponde cursar la asignatura por primera vez.

ARTÍCULO 32o. La **Repetición** podrá efectuarla el alumno en todas las asignaturas que haya reprobado en curso normal, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación del 50% de los créditos, que garantizan su permanencia en el **Instituto Tecnológico**.

ARTÍCULO 33o. La **Asignación de Calificaciones** para las evaluaciones ordinarias de regularización en la repetición de asignatura, se registrarán por las mismas disposiciones fijadas para el curso normal.

ARTÍCULO 34o. En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas en las que no haya acreditado las asignaturas de **Pre-requisito** marcadas en la retícula.

ARTÍCULO 35o. Las **Evaluaciones Ordinarias** son aquellas a las que el alumno se somete durante el periodo escolar para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

ARTÍCULO 36o. El alumno tendrá una sola oportunidad **ordinaria** de acreditación en cada unidad de aprendizaje tanto en **curso normal** como en el de **repetición**.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 37o. Para tener derecho a las **Evaluaciones Ordinarias**, el alumno deberá estar inscrito en la Institución y asignatura correspondientes.

ARTÍCULO 38o. Las **Evaluaciones Ordinarias** del programa de estudios deberán realizarse sobre unidades de aprendizaje completas no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada examen.

ARTÍCULO 39o. Si el alumno obtiene una calificación **no** aprobatoria en una **oportunidad ordinaria**, y tiene aprobadas como **mínimo el 40%** de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la **oportunidad de regularización**.

ARTÍCULO 40o. Si el alumno no logra aprobar como **mínimo el 40%** del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, se considera **no acreditada** la asignatura.

ARTÍCULO 41o. Para acreditar una asignatura en **Evaluación Ordinaria**, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

ARTÍCULO 42o. Si en las **Evaluaciones Ordinarias** de una asignatura, el alumno no logra **aprobar el 40%** de las unidades de aprendizaje del programa de estudios **repetirá la asignatura**.

ARTÍCULO 43o. Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudios la calificación correspondiente se reportará como **No Acreditada (NA)**.

ARTÍCULO 44o. Si el alumno en la **Evaluación de Regularización** del curso normal **no** logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos, el **70%** de las mismas, tendrá derecho a **Evaluación Extraordinaria**. En caso contrario repetirá la asignatura. Cuando el número de unidades correspondientes al **70%** resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

ARTÍCULO 45o. La **Evaluación de Regularización** de las unidades de aprendizaje es aquella a la que el alumno se somete al final del período escolar, al no lograr acreditar la asignatura en curso normal.

ARTÍCULO 46o. Tanto la **Evaluación de Regularización** como la **Evaluación Extraordinaria** se realizarán antes de finalizar el curso de acuerdo al calendario escolar vigente.

ARTÍCULO 47o. En la **Evaluación de Regularización** de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar sólo las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria con una calificación mínima de **70%** en cada unidad.

ARTÍCULO 48o. Para acreditar una asignatura en **Evaluación de Regularización**, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria con una calificación mínima de 70% en cada unidad.

ARTÍCULO 49o. Si en la **Evaluación de Regularización** del curso normal el alumno no logra aprobar el 70 % de las unidades de aprendizaje, repetirá la asignatura.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 50o. Las **Evaluaciones Extraordinarias** son aquellas que se presentan dentro del periodo ordinario, al no haber acreditado la asignatura en curso normal.

ARTÍCULO 51o. La **Evaluación Extraordinaria** procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero haya aprobado el 70% de las unidades de aprendizaje aun sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente.
- b) Cuando en las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal no se haya aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se aprobó el 70% o más de las mismas.

ARTÍCULO 52o. En la **Evaluación Extraordinaria**, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje repetirá la asignatura.

ARTÍCULO 53o. Si hasta la **Evaluación Extraordinaria** de una asignatura el alumno no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como **no** acreditada (NA) la asignatura en curso normal en la columna de extraordinario del acta de calificaciones, pudiendo optar por

- a) *Curso de Repetición.*
- b) *Evaluación Especial.*

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 54o La **Evaluación Especial** es aquella que se presenta fuera del período ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura y sólo se otorga en curso de repetición y a solicitud de los alumnos autodidactas, (en donde se llamará **Evaluación Global**).

ARTÍCULO 55o. La **Evaluación Especial** procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando en la oportunidad de regularización del curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje de programa de estudios de la asignatura respectiva.
- b) Cuando la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.
- c) Cuando los alumnos escolarizados por ser autodidactas, consideren tener los aprendizajes requeridos para acreditar la asignatura, aún sin haber tomado los cursos correspondientes.
- d) Cuando el alumno autodidacta, no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición o en la segunda Evaluación Global.

ARTÍCULO 56o. La **Evaluación Global** procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite, siempre y cuando no se encuentre en situación de **Evaluación Especial** en otra asignatura y cubra con los requisitos académicos establecidos.

ARTÍCULO 57o. El alumno sólo podrá presentar dos **Evaluaciones Globales** por semestre.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 58o. El alumno que deba presentar **Evaluaciones Especiales** no podrá presentar **Evaluaciones Globales**.

ARTÍCULO 59°. Tanto la **Evaluación Especial** como la **Evaluación Global** estarán integradas por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, cuando la asignatura sea teórica-práctica, deberá incluirse la calificación de las prácticas.

ARTÍCULO 60°. Tanto en la **Evaluación Especial** como en la **Evaluación Global**, se deberá acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de actividades de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de **70%**.

ARTÍCULO 61o. Tanto la **Evaluación Especial** como la **Evaluación Global**, deberán ser solicitadas por el alumno a la Subdirección Académica quien autorizará previo acuerdo con el Departamento Académico, si éstas proceden.

ARTÍCULO 62o. Cuando el alumno tenga que presentar una **Evaluación Especial** de una materia, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente, a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica y sólo podrá presentar dos **Evaluaciones Especiales** en dicho periodo.

ARTÍCULO 63o. Cuando el alumno tenga que presentar más de una **Evaluación Especial**, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 64o. Cuando el alumno deba presentar una **Evaluación Especial** se le asignará carga mínima en el próximo período en el que deberá presentar su evaluación.

ARTÍCULO 65o. Si el alumno no acredita la asignatura en la **Evaluación Especial**, *simultáneamente* causará baja de la modalidad escolarizada formal de la Institución.

ARTÍCULO 66o. La realización de las **Evaluaciones Especiales** y **Evaluaciones Globales** solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 67o. Si el alumno **autodidacta no** acredita la asignatura en la primera **Evaluación Global** podrá optar por:

- a) Cursar la asignatura considerándose como curso de repetición.
- b) Solicitar una segunda Evaluación Global.

ARTÍCULO 68o. El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos **Evaluaciones Globales** en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

ARTÍCULO 69o. Tanto la **Evaluación Especial** como la **Evaluación Global** será elaborada, aplicada y calificada por una comisión de tres docentes autorizados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará la Evaluación.

ARTÍCULO 70o. Para tener derecho a presentar las **Evaluaciones Especiales** o **Evaluaciones Globales**, el alumno deberá solicitarlo a las autoridades

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

correspondientes y cubrir la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de asignaturas de Laboratorio o Taller.

ARTÍCULO 71o. La **Asignación de Calificación para las Evaluaciones** que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 50 décimos o mayor, se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

ARTÍCULO 72o. La **Aplicación de las Evaluaciones** ordinarias de regularización y extraordinarias que contempla el presente reglamento, son responsabilidad del maestro que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura de División correspondiente, pudiendo ser aplicado por el docente que ésta designe en caso de ausencia del titular de la asignatura.

ARTÍCULO 73°. Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el **Maestro** que lo aplique **Informará** a los alumnos sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

ARTÍCULO 74. Cuando el **alumno no se presente** en la fecha hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente a una asignatura de su plan de estudio, se le considerará no acreditada.

ARTÍCULO 75. El alumno **no podrá reinscribirse** en la modalidad escolarizada de manera temporal:

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres períodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Cuando tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales, hasta regularizar su situación escolar.

ARTÍCULO 76o. El alumno **no podrá reinscribirse** en la modalidad escolarizada de manera definitiva:

- a.) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b.) Cuando no acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en las asignaturas de ingreso.
- c.) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en la Evaluación Especial.
- d.) Cuando haya agotado los períodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e.) Cuando abandone sus estudios por más de tres períodos escolares, ya sean alternos o consecutivos.
- f.) Cuando viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 77o. Cuando el alumno decida **no Continuar con sus estudios**, podrá solicitar la certificación de las asignaturas que haya acreditado.

ARTÍCULO 78o. El alumno deberá **concluir el plan de estudios** (considerando los períodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en **un mínimo de 7 (siete) períodos y un máximo de 12 (doce)**.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 79o. Para efectos de la **duración máxima de las carreras** se contabilizarán los períodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

ARTÍCULO 80o. El **número de créditos** para una determinada carrera estará *incluido en el plan de estudio respectivo.*

ARTÍCULO 81o. Las Autoridades Académicas, fijarán la duración de los períodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones de regularización, extraordinarias y especiales.

ARTÍCULO 82o. El ámbito de aplicación del presente reglamento es el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.

CAPÍTULO VII

DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA

ARTÍCULO 83o. La **Modalidad Interdisciplinaria** se presenta cuando los estudiantes del Instituto Tecnológico desean cambiar de una carrera que previamente habían seleccionado a otra dentro del mismo Instituto.

ARTÍCULO 84o. Se denomina Cambio de Carrera, al que realiza el alumno de una carrera a otra dentro del mismo Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 85o. Para realizar un Cambio de Carrera, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y haber cursado como máximo cuatro semestres que deberá comprobar mediante constancia expedida por el departamento de servicios escolares.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- b) Que entre la carrera a la que pretende cambiarse y la que cursa actualmente existan asignaturas comunes y áreas similares, de acuerdo con la matriz de equivalencias emitida por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- c) La solicitud de cambio de carrera se hará ante la Subdirección Académica, con dos (2) meses de anticipación al siguiente periodo de inscripción, cumpliendo con el procedimiento correspondiente incluido en este documento.
- d) Aprobar el total de las materias del semestre anterior al que solicita su cambio.

ARTÍCULO 86o. En el **Cambio de Carrera** el alumno conserva su mismo número de control.

ARTÍCULO 87o. En el **Cambio de Carrera** el alumno conserva los créditos aprobados de las asignaturas iguales aprobadas en su anterior carrera.

ARTÍCULO 88o. La autorización del **Cambio de Carrera** dentro del mismo Instituto Tecnológico queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 89o. Los **Créditos Optativos** aprobados por el alumno en la carrera anterior no serán contabilizados en la nueva carrera.

ARTÍCULO 90o. El alumno podrá efectuar sólo un **Cambio de Carrera** dentro del **Instituto**.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 91o. Cuando exista Movilidad Interdisciplinaria, un alumno de licenciatura no deberá exceder de doce periodos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al Instituto.

ARTÍCULO 92o En caso de estudiantes procedentes de Instituciones ajenas al **Instituto Tecnológico Superior de la Montaña** que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de doce periodos para la licenciatura, considerando, entre éstos, como periodos cursados el número de créditos revalidados.

ARTÍCULO 93o. El Jefe de la Subdirección Académica emitirá en coordinación con el Jefe del Departamento Académico y de Servicios Escolares el dictamen correspondiente, a la solicitud de **Cambio de Carrera**.

ARTÍCULO 94o. El Jefe de la Subdirección Académica informará por escrito al alumno, el dictamen, indicando las asignaturas convalidadas, y notificará al Departamento de Servicios Escolares para la autorización definitiva a la solicitud de **Cambio de Carrera**.

ARTÍCULO 95o. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares registrará el **Cambio de carrera** y realizará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 96o. Sólo podrá haber **Movilidad Interdisciplinaria** entre las diferentes carreras de la misma área:

CAPÍTULO VIII

DE LA MODALIDAD INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 97o. La **Movilidad Interinstitucional** se presenta cuando los estudiantes del Instituto Tecnológico deciden cambiarse a otra Institución dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos para concluir sus estudios.

ARTÍCULO 98o. Para realizar un **Cambio de Institución**, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Institución a la que pretende inscribirse una Carta de Aceptación expedida por el Departamento de Servicios Escolares
- b) Solicitar una Carta de no Inconveniencia al Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico donde se encuentra realizando sus estudios.
- c) Ser alumno regular y comprobarlo mediante una constancia expedida por el Departamento de Servicios Escolares donde se encuentra realizando sus estudios.
- d) Que entre la Institución que pretende cambiarse y en la que estudia actualmente existan carreras comunes, de acuerdo con lo establecido en los planes programas de estudio de las Instituciones dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

ARTÍCULO 99o. En el caso de los alumnos que pretendan Cambiarse de Institución y de Carrera, deberán apegarse a lo establecido en el CAPÍTULO VII de la *Movilidad Interdisciplinaria*.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 100o. La solicitud de **Cambio de Institución** se hará con dos (2) meses de anticipación ante la Dirección de los planteles que intervienen en el proceso.

ARTÍCULO 101o. En el **Cambio de Institución** el alumno conserva el número de control que le fue asignado por la Institución donde inicio sus estudios.

ARTÍCULO 102o. El **Cambio de Institución** se autoriza únicamente a los alumnos que no tengan Evaluaciones Especiales pendientes.

ARTÍCULO 103o. En el **Cambio de Institución** el alumno conserva los créditos aprobados en la Institución donde inicio sus estudios.

ARTÍCULO 104o. La autorización del **Cambio de Institución** queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la Institución solicitada y a la autorización de los Directores que intervienen en el proceso.

ARTÍCULO 105o. El alumno podrá efectuar sólo un **Cambio de Institución**.

ARTÍCULO 106o. En el **Cambio de Institución** el alumno conservará el avance semestral y no deberá exceder de 12 semestres para concluir su carrera en la nueva Institución.

ARTÍCULO 107o. Sólo podrá haber **Movilidad Interinstitucional** entre las diferentes Instituciones dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO IX

REQUISITOS DE INGRESO Y REINGRESO.

ARTÍCULO 108o. El Nivel de Escolaridad Antecedente que se requiere para acceder a los estudios que ofrece el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña es: certificado completo de estudios de bachillerato, afín a la carrera que se pretende cursar.

ARTÍCULO 109o. Para Ingresar al Instituto Tecnológico se requiere presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes a cada nivel y adicionalmente cubrir las cuotas de inscripción.

ARTÍCULO 110o. A los Alumnos de Nuevo Ingreso se les asignará un número de control el cual deberán conservar durante los estudios que realicen en el Instituto.

ARTÍCULO 111o. Tendrá el Carácter de Alumno del Instituto Tecnológico quien esté inscrito y tenga vigente su registro en el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 112o. Para los efectos de este reglamento los alumnos se clasifican en:

- a) **Alumno Regular.** se considera alumno regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- b) **Alumno Irregular.** Se considera alumno irregular aquel que al término de un período escolar adeude una o más asignaturas.

ARTÍCULO 113o. En el Instituto Tecnológico Superior Montaña no existe la categoría de "Alumno Oyente".

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 114o. Se entiende por **Carga Académica** al número de créditos que se le autoriza al alumno cursar por cada periodo.

ARTÍCULO 115o. La asignación de **Carga Académica** se hará de acuerdo al desempeño académico del alumno.

ARTÍCULO 116o. La **Carga Académica Mínima** se establece en el rango de los 38 créditos mas menos dos.

ARTÍCULO 117o. La **Carga Académica Máxima** se establece en el rango de los 64 créditos mas menos dos.

ARTÍCULO 118o. A los alumnos de nuevo ingreso se les asignará **Carga Académica Mínima**.

ARTÍCULO 119o. Para los semestres posteriores la **Carga Académica Máxima** se otorgará a los **Alumnos Regulares**.

ARTÍCULO 120o. Para los semestres posteriores la **Carga Académica Mínima** se otorgará a los **Alumnos Irregulares**.

CAPÍTULO X

DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 121o. La **Inscripción** para alumnos de nuevo ingreso procederá para aquellos jóvenes que habiendo cubierto los requisitos de escolaridad, de selección y pago de cuotas se les otorgue su número de control correspondiente al plantel solicitado.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 122o. Para la **Inscripción** de alumnos en los grados sucesivos al primer ingreso, el alumno deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse en lo dispuesto en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el procedimiento de acreditación, promoción académica.

ARTÍCULO 123o. No se otorgará la **Inscripción** de alumno en el Instituto Tecnológico, a quien por motivo de haber sido sancionado haya perdido sus derechos como alumno ya sea temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 124o. La **Inscripción** de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en los calendarios escolares.

ARTÍCULO 125o. No se otorgará **Inscripción** a alumnos que hayan reprobado el 50% de créditos o más en el primer periodo escolar.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 126o. Son **Derechos de los Alumnos** del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña:

- a) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto Tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- b) Recibir la documentación que lo identifique como alumno escolarizado y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada periodo.

- c) Recibir asesoría en la plantación de su trabajo escolar.
- d) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
- e) Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto. Recibir la *inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la Institución con los que tendrá relaciones.*
- f) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- g) Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera del Instituto, previa selección.
- h) Pertenecer y participar en las Organizaciones estudiantiles de índole académico, deportivo, cultural y de representación.

ARTÍCULO 127o. Todos **Los Alumnos** tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Instituto y no se entorpezca su buena marcha.

ARTÍCULO 128o. En el salón de clase, **El Alumno** puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

ARTÍCULO 129o. Todos **Los Alumnos** tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el ARTÍCULO 127 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación misma los nombres de los alumnos responsables de éstas.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 130o. **Los Alumnos** podrán organizar seminarios, conferencias y, otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el ARTÍCULO 127 de este reglamento.

ARTÍCULO 131o. Cuando **Los Alumnos**, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, y si la Administración custodia dichos recursos, los alumnos tendrán derecho a recibir informes sobre el estado que guarden los mencionados recursos.

ARTÍCULO 132o. Todos **Los Alumnos** tienen derecho a asociarse o reunirse libremente siempre y cuando no contravengan los principios o reglamentos del Instituto Tecnológico o perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas y/o administrativas.

ARTÍCULO 133o. Son **Obligaciones de Los Alumnos** del Instituto Tecnológico:

- a) Acatar las disposiciones de los Manuales de Procedimientos, Normatividad y Reglamentos internos establecidos por el Instituto.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- c) Guardar consideración y respeto a las garantías individuales de los funcionarios, empleados y maestros y condiscípulos del Instituto Tecnológico.
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto Tecnológico, coadyuvando a su conservación y limpieza.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto y/o del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- f) Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto Tecnológico.
- g) La reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo haya ocasionado a los bienes de la Institución, funcionarios, personal o alumnos.
- h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la Institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, y por este medio, el del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO XII

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 134o. Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea esta de carácter individual o colectiva.

ARTÍCULO 135o. Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio del Director del Plantel.

ARTÍCULO 136o. Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de los exámenes de cualquier tipo.
- b) La suplantación de persona.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Se recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.
2. *Amonestación privada y/o pública.*
3. Anotación de la falta del alumno con aviso al padre o tutor.
4. Suspensión de los derechos de estudiante hasta por una semana con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
5. Suspensión definitiva en la asignatura conservando el alumno solamente el derecho a presentar examen especial o a la repetición de la asignatura en el periodo escolar siguiente a la sanción.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 137o. Si los alumnos incurrir en las faltas siguientes:

- a) La portación o uso de cualquier arma dentro de la Institución.
- b) Los actos contrarios a la moral.
- c) Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.
- d) Hacer cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.
- e) Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros.
- f) Ser portadores o instrumentos de corrientes políticas ajenas a la buena marcha académica del Instituto Tecnológico.
- g) Las que lesionen el buen nombre de la Institución.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- h) Asistir o encontrarse dentro del Instituto Tecnológico bajo los efectos del alcohol o drogas.
- i) La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto Tecnológico.
- j) La *coacción moral o física* que algunos alumnos ejerzan sobre otros, así como al personal y funcionarios del Instituto Tecnológico, y del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Suspensión de derechos estudiantiles hasta por quince días con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
2. Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 138o. Si los alumnos incurrir en las faltas siguientes:

- a) Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la Institución.
- b) La alteración o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- c) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas.
- d) La sustracción de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- e) El deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico.
- f) Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la Institución o apoderarse de los mismos.
- g) Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los alumnos, personal y funcionarios del Instituto Tecnológico o Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- h) Los alumnos que acumulen o reincidan en las faltas mencionadas en los artículos 129 y 130, serán dados de baja de la Institución.

ARTÍCULO 139o. En los periodos comprendidos entre el término de un periodo escolar y el inicio del siguiente, los estudiantes que, cometan faltas anotadas en este reglamento se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 140o. Todo estudiante al que se le dictamine Baja Definitiva del Instituto Tecnológico, por ningún motivo podrá reinscribirse en alguna Institución dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

ARTÍCULO 141o. Cuando fuera de la Institución el alumno incurra en actos que menoscaben el prestigio de la Institución, queda a discreción del Director de la misma, aplicar la Sanción correspondiente conforme a los artículos de este reglamento.

ARTÍCULO 142o. En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la Sanción de los Códigos Civiles y/o Penales, la Dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las

autoridades correspondientes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 143o. Los Estímulos y Premios pueden consistir en el otorgamiento de Becas, diplomas, medallas, menciones honoríficas y comisiones distinguidas, Inscripciones en cuadros de honor y otras distinciones que determinen las autoridades del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 144o. El otorgamiento de Becas en efectivo depende de un concurso de selección.

ARTÍCULO 145o. Pueden participar como aspirantes a obtener una Beca, los alumnos inscritos en el Instituto Tecnológico. Los educandos interesados deben de solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

ARTÍCULO 146o. La Beca se otorgará a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

ARTÍCULO 147o. A los alumnos seleccionados se les entregará gratuitamente una *Solicitud Oficial*, la cual debe llenar y entregarla junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 148o. Los alumnos seleccionados no deben contar con algún hermano becado dentro de la Institución.

ARTÍCULO 149o. La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

ARTÍCULO 150o. Las Becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

ARTÍCULO 151o. Requisitos para solicitar una Beca en efectivo:

- a) Estar Inscrito en el Instituto Tecnológico y ser regular.
- b) Obtener un promedio de 85% de calificaciones en los dos últimos periodos cursados.
- c) No haber reprobado ninguna asignatura en el último periodo escolar cursado.
- d) Llenar la solicitud y entregarla en la fecha que para tal efecto señale el Instituto Tecnológico, entregando los documentos que para tal efecto solicite el Departamento de Servicios Escolares.

DE LA CANCELACIÓN A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 152o. Motivos de la cancelación de Becas:

- a) No requisitar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite el departamento de Servicios Escolares.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Tener algún hermano que se beneficie con una beca en efectivo en el Instituto.

- e) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por la Institución.
- f) No recoger oportunamente los cheques.

CAPÍTULO XIV

DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

ARTÍCULO 153o. La Inscripción de un Alumno debe renovarse en cada período lectivo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

ARTÍCULO 154o. La Condición de Alumno se pierde por las causas siguientes:

- a) Por interrumpir sus estudios en baja temporal.
- b) Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio vigentes y el instructivo respectivo.
- c) Por acuerdo del Director del plantel, como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o prestigio del mismo.

CAPÍTULO XV

DE LA INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 155o. Todos los alumnos tendrá acceso a la Información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 156o. La Información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, o de carácter general, de Organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil serán expuestas en lugares determinados y visible.

CAPÍTULO XVI

DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 157o. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene el plan de estudios, el egresado se hará acreedor de un Certificado Completo de Estudios autorizado por el Director del plantel.

ARTÍCULO 158o. Se otorgarán Certificados Parciales de Estudios realizados en el Instituto Tecnológico, para aquellos alumnos que sin concluir sus estudios, así lo soliciten, y contendrán las asignaturas y los créditos acumulados hasta la fecha de expedición.

ARTÍCULO 159o. Los alumnos del Instituto Tecnológico sólo tendrán derecho a una sola certificación de estudios de una sola carrera.

ARTÍCULO 160o. Título Profesional es el documento legal expedido por la Institución, a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 161o. Acto de recepción profesional es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional. Consiste de protocolo, y en algunas opciones examen profesional y/o presentación de un trabajo profesional o tesis.

ARTÍCULO 162o. Examen profesional es la presentación y réplica del trabajo profesional desarrollado por el egresado o la actividad de evaluación a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 163o. Protocolo es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la Institución, representada por un jurado debidamente constituido.

ARTÍCULO 164o. Trabajo profesional o tesis es el trabajo escrito que el egresado desarrolla de acuerdo a la opción de titulación.

ARTÍCULO 165o. Para obtener el Título Profesional del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, es necesario:

- a) Haber aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios de la carrera de licenciatura cursada.
- b) Haber realizado el servicio social en los términos que marcan los artículos 52, 53 y 55 del capítulo séptimo y los artículos 85, 89 y 92 del capítulo octavo de la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional, y de acuerdo a lo establecido en el manual de *procedimientos para la realización de servicio social del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña*.
- c) Haber acreditado la residencia profesional de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos respectivo.
- d) No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centro de información en el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, o en cualquier otro por el cual haya transitado.
- e) Cubrir los derechos correspondientes.
- f) Cumplir con las normas específicas de la opción de titulación seleccionada.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- g) Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriores a la Subdirección Académica para los trámites administrativos necesarios.
- h) Anexar siete ejemplares impresos del trabajo profesional en las opciones que proceda.

ARTÍCULO 166o. Las Opciones para Acreditar el Acto de Recepción Profesional, deberán ser sancionadas por el jurado y registrar su dictamen en caso de ser aprobado, en el libro de actas correspondiente. Dichas opciones son las siguientes:

- a) Tesis profesional
- b) Elaboración de textos y prototipo didácticos.
- c) Participación en proyectos de investigación
- d) Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria.
- e) Cursos especiales de titulación.
- f) Sustentación de exámenes por áreas de conocimiento.
- g) Memoria de experiencia profesional.
- h) Escolaridad por promedio.
- i) Escolaridad por estudios de posgrado.

ARTÍCULO 167o. Las disposiciones enunciadas se sujetarán a lo estipulado en el instructivo correspondiente que elabore el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.

CAPÍTULO XVII

SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 168o. Todos los estudiantes del Instituto Tecnológico, así como los responsables del Servicio Social de éste, y todos aquellos que de alguna

manera participen en la realización del mismo, quedarán sujetos a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 169o. Se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal y obligatoria que Institucionalmente ejecuten y presenten los estudiantes a beneficio de la sociedad y el estado.

ARTÍCULO 170o. El alumno deberá efectuar el Servicio Social en cumplimiento con lo dispuesto por los ARTÍCULOS 52, 53 y 55 del Capítulo Séptimo y los ARTÍCULOS 89 y 92 del Capítulo Octavo de la Ley Reglamentaria del ARTÍCULO Quinto Constitucional.

ARTÍCULO 171o. El Servicio Social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

ARTÍCULO 172o. Las acciones de Servicio Social en el Instituto Tecnológico podrán realizarse en los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- b) Programas de investigación y desarrollo.
- c) Programas relacionados con la educación básica para adultos.
- d) Programas de instructores de deportes y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.
- e) Programas nacionales prioritarios que estipula la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- f) Programas locales y regionales.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

- g) Programas que marque el Programa Nacional de Apoyo al Servicio Social de SEDESOL.
- h) Programas de apoyo a las acciones del mismo Instituto, pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 173o. La presentación del Servicio Social en el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

ARTÍCULO 174o. La prestación del Servicio Social deberá estipularse en convenios con Instituciones u Organismos Oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como la beca académica, transporte, materiales, herramientas. etc.

ARTÍCULO 175o. El Servicio Social deberá ser prestado por los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el ARTÍCULO 9° del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

ARTÍCULO 176o. La acreditación del Servicio Social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación del **Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.**

CAPÍTULO XVIII.

DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 177o. La Subdirección Académica de la Institución, será la responsable de formular, ejecutar y evaluar el programa semestral de **Residencias Profesionales**, contando con el apoyo de las Academias, del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación y el Departamento Académico.

ARTÍCULO 178o. El programa de **Residencias Profesionales** deberá incluir actividades de vinculación; de difusión interna y externa; de apoyo a la generación de proyectos internos y externos; de concertación, para colocar a un mayor número de docentes en estadias técnicas,- de diagnóstico, para establecer el ritmo de demanda de proyectos para futuros residentes; de formación de asesores; de información y orientación al alumnado; de actualización a los docentes en temas como: formulación y evaluación de proyectos, formación de investigadores, redacción de informes, etc.

ARTÍCULO 179o. La Subdirección Académica de la Institución será la responsable de difundir los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos a los que se sujetan las **Residencias Profesionales**.

ARTÍCULO 180o. Para efectos de este manual, se entenderá por **Residencia Profesional** aquella actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante en desempeños de su propia profesión.

ARTÍCULO 181o. Las **Residencias Profesionales** se podrán acreditar por la realización de proyectos internos o externos con carácter Regional, Nacional o Internacional. en cualquiera de las siguientes áreas:

- a) Sectores social y productivo.
- b) Desarrollo tecnológico empresarial.
- c) Investigación y desarrollo.
- d) Diseño y/o construcción de equipos.
- e) Prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 182o. Las **Residencias Profesionales** se podrán acreditar también, por el desarrollo de otro tipo de actividades, diferentes a las especificadas en las áreas mencionadas en el punto anterior, siempre y cuando éstas sean relativas al perfil profesional del alumno. Para su ejecución se requerirá que el proyecto de residencia sea previamente revisado por la academia y que incluya la información siguiente:

- a) Nombre y objetivo del proyecto.
- b) Cronograma preliminar de actividades.
- c) Descripción detallada de las actividades.
- d) Lugar donde se realizará el proyecto.
- e) Información sobre la Empresa o Institución donde se desarrollará el trabajo.

ARTÍCULO 183o. La opinión de la Academia para el desarrollo de los proyectos de **Residencias Profesionales** se solicitará por el Jefe del Departamento Académico por las siguientes vías:

- a) A través de las coordinaciones de proyectos de investigación y vinculación, cuando los proyectos sean generados en la propia Institución.

b) A través del coordinador, cuando los proyectos sean propuestos por el propio alumno o bien, cuando solicita que las actividades que realiza como empleado de una empresa se autoricen como equivalentes a su residencia. Esto sólo será posible en los casos en los que sus labores sean relativas a las indicadas en su perfil profesional.

ARTÍCULO 184o. El número exacto de participantes requerido en cada **proceso**, así como su perfil idóneo, lo determinará oficialmente el Departamento Académico, previa opinión de la academia. Se podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la realización del proyecto de residencia profesional, ya sea en etapas consecutivas o bien simultáneamente. También se podrá permitir la colaboración multidisciplinaria de varios residentes en un mismo proyecto.

ARTÍCULO 185o. Los proyectos de **Residencias Profesionales**, que serán sometidos a consideración de la Academia se deberán presentar acompañados de la información especificada en el **ARTÍCULO 182** de este Reglamento.

ARTÍCULO 186o. Todos los proyectos de **Residencia Profesional** requerirán de la opinión de la Academia, de cronograma de actividades y asignación de al menos un asesor interno, antes de ser ejecutados.

ARTÍCULO 187o. La duración de una **Residencia Profesional** queda determinada en primera instancia por el tiempo necesario para dar cumplimiento a las metas inicialmente fijadas para el proyecto que se realiza. Sin embargo, para que la residencia cumpla realmente con los objetivos para los que fue creada, se limita a que se realice durante un período de 3 a 6 meses a tiempo completo (o su equivalente de 480 hrs. como mínimo y 960

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

hrs. como máximo). El tiempo establecido para la residencia incluirá el necesario para realizar todas las actividades relativas a la preparación, desarrollo y acreditación de la residencia.

ARTÍCULO 188o. En correspondencia con el valor curricular de 20 créditos para la **Residencia Profesional** el alumno deberá dedicar para la realización de ésta, no menos de 20 horas semanales durante un semestre.

ARTÍCULO 189o. El **horario** diario de actividades del **Residente** en el desarrollo de su proyecto no tendrá restricciones. En proyectos externos lo establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollará el proyecto y el estudiante se sujetará a estas condiciones. En proyectos internos el horario se podrá establecer por acuerdo entre el asesor y el alumno y en opinión de las políticas que fije la Institución.

ARTÍCULO 190o. Si la **empresa** o dependencia lo requiere, la **Residencia** también se podrá realizar en períodos o días específicos, siempre y cuando se establezcan metas claras y alcanzables y cumplan con los requisitos de horas establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 191o. La **participación** responsable de los alumnos en programas de trabajo de su Residencia, **se asegurará** mediante la firma de acuerdos tripartitos de trabajo (alumno-escuela-empresa).

ARTÍCULO 192o. Todos los alumnos **Residentes** serán responsables de realizar un trabajo profesional y de cumplir en tiempo y calidad con los objetivos de su proyecto, con objeto de evitar la afectación de las relaciones de vinculación y colaboración con las entidades externas a la Institución.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 193o. Los proyectos internos y externos de **Residencias Profesionales** deberán estructurarse con metas claras y alcanzables, para que el alumno pueda experimentar la conclusión de su trabajo. Considerando como parámetros un mínimo de 480 horas y un máximo de 960 horas.

ARTÍCULO 194o. El Departamento Académico será responsable de resguardar y administrar los expedientes de proyectos de **Residencias Profesionales**, a través de un banco de proyectos relativos a su carrera, a la cual podrán recurrir los alumnos para seleccionar su proyecto.

ARTÍCULO 195o. La oportunidad de asignación de proyecto de **Residencia Profesional será única** para cada estudiante y la participación en un mismo proyecto podrá ser individual, grupal o multidisciplinaria, dependiendo de las características del propio proyecto y de los requerimientos de la empresa, organismo o dependencia donde se realice.

ARTÍCULO 196o. La participación simultánea de varios **Residentes** en un mismo proyecto se justificará únicamente cuando se asegure que las actividades de cada residente se desarrollen entre los límites de 480 hrs. como mínimo y 960 hrs. como máximo.

ARTÍCULO 197o. El número de **docentes asignados** como asesores internos en proyectos multidisciplinarios será de máximo tres, siendo cada uno de ellos preferentemente de disciplinas diferentes.

ARTÍCULO 198o. La **asignación de proyectos** de **Residencias Profesionales** se realizarán preferencialmente antes de iniciar el ciclo escolar.

ARTÍCULO 199o. Los estudiantes que proponen su propio proyecto de **Residencia Profesional** o bien que solicitan que se consideren las actividades que realizan como trabajadores de una empresa como equivalentes a su Residencia Profesional, podrán presentar su propuesta, dirigida al Subdirector Académico con atención al Jefe del Departamento Académico.

ARTÍCULO 200o. Los alumnos que soliciten la asignación oficial de su proyecto de Residencia Profesional, deberán presentarse al Departamento Académico.

ARTÍCULO 201o. Si el **Residente** realiza su residencia durante los periodos escolares normales, el alumno deberá reinscribirse a la Institución optando por las siguientes cargas académicas:

- a) Exclusiva de la Residencia Profesional si se realiza a tiempo completo.
- b) Carga mínima ponderando la Residencia Profesional, si se realiza a tiempo parcial.
- c) Carga especial que apreciará la Subdirección académica.

ARTÍCULO 202o. La subdirección académica podrá autorizar la reinscripción del **Alumno Residencial** con cargas académicas mayores a la mínima, siempre y cuando el historial académico del estudiante demuestre que puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la residencia y cumplir a tiempo con la elaboración del informe final

ARTÍCULO 203o. Una vez asignado el proyecto de **Residencia Profesional** el alumno deberá sustentar entrevistas con asesores internos y externos para determinar los horarios definitivos de actividades. Asimismo firmará el correspondiente acuerdo de trabajo en donde se especificarán los apoyos

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

económicos, así como las responsabilidades médicas y legales en caso de accidentes.

ARTÍCULO 204o. El **Residente** deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) *Cumplir en los términos del acuerdo firmado.*
- b) Mantener confidencialidad de la información relativa al proyecto.
- c) Asistir obligatoriamente a todas las actividades planeadas para su residencia.

ARTÍCULO 205o. El Jefe del Departamento Académico, autorizará una **segunda asignación de proyecto** para el mismo estudiante únicamente cuando por circunstancias especiales, tales como: huelgas, quiebras, cierre de empresas, enfermedades, cambio de políticas empresariales, etc., haya tenido como consecuencia el truncamiento del proyecto.

ARTÍCULO 206o. El Subdirector Académico, en acuerdo con el Jefe del Departamento Académico, dictaminará la **Liberación de los Residentes** de la participación en su proyecto, cuando el desarrollo de éste resulte más extenso de lo que se había programado inicialmente, siempre y cuando el alumno haya cumplido al menos 480 horas de trabajo en el proyecto.

ARTÍCULO 207o. Será requisito para la acreditación de la **Residencia Profesional**, la elaboración de un informe del proyecto realizado. El residente dispondrá de 2 meses a partir de la fecha en que concluyó las actividades prácticas de su proyecto, para presentar su informe a la coordinación de carrera correspondiente. El documento deberá estructurarse incluyendo los siguientes contenidos:

- a) Índice.
- b) Introducción.
- c) Justificación.
- d) Objetivos: generales y específicos.
- e) Caracterización del área en que participó.
- f) Problemas a resolver, priorizándolos.
- g) Alcances y limitaciones.
- h) Fundamento teórico.
- i) Portada.
- j) Procedimiento y descripción de las actividades realizadas.
- k) Resultados, planos, gráficas. prototipos y programas.
- l) Conclusiones y recomendaciones.
- m) Referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 208o. En los casos en que se requiera de **Confidencialidad Total** por el tipo de información manejada en el proyecto, el informe final del proyecto se ajustará a esta eventualidad y la designación de la calificación para el estudiante será responsabilidad de su asesor externo.

ARTÍCULO 209o. Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la **participación simultánea de dos o más estudiantes**, se podrá elaborar un sólo informe final de proyecto.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 210o. Los alumnos que hayan obtenido la autorización de la Subdirección Académica con respaldo del Departamento Académico, para acreditar su residencia a través de su trabajo como empleados de una empresa u organismo, también deberán elaborar un informe de su trabajo, en los mismos términos que todos los residentes.

ARTÍCULO 211o. Se considerará que un **proyecto ha sido aprobado** cuando el estudiante entregue al Departamento Académico la siguiente documentación:

- a) Constancia de aceptación del trabajo firmada por los asesores internos y externos así como por los revisores del proyecto.
- b) Las evaluaciones internas y externas y copia de su informe final del proyecto. Con esta información se cerrará el expediente de su proyecto

ARTÍCULO 212o. La asignación de la **Calificación del Residente** la realizará el asesor, quien deberá asentarla en las listas especiales para residentes, emitidas por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 213o. Una vez acreditada la residencia y cubiertos los requisitos de servicio social, el residente podrá solicitar a la Subdirección Académica, la consideración de que su informe de residencia profesional sea valorado para la sustentación del acto de recepción profesional, cuando por la propia naturaleza del proyecto se pueda clasificar dentro de cualquiera de las opciones de titulación vigentes. Esta valoración la realizará el Departamento Académico.

ARTÍCULO 214o. Los alumnos que no aprueben su **Residencia Profesional** no tendrán una segunda asignación de proyecto ni tampoco podrán titularse, al no haber aprobado 20 créditos de su plan de estudios. Bajo condiciones de

excepción que apreciará el Jefe del Departamento Académico, el alumno podrá solicitar la revisión para una segunda oportunidad para cursar su residencia, al Director del plantel.

ARTÍCULO 215o. El Departamento Académico publicará los nombres de los asesores asignados a cada proyecto y sus correspondientes **horarios de asesoría**, considerando una hora semanal de asesoría por alumno.

ARTÍCULO 216o. Existirá la figura de **Asesor Externo** de proyectos de **Residencias Profesionales**, cuando la empresa, organismo o dependencia, decida asignar a uno de sus empleados para guiar o supervisar las actividades desarrolladas por el residente. En estos casos el asesor externo deberá llevar el registro del tiempo consumido por el residente en el proyecto y colaborará en el proceso de evaluación del mismo.

ARTÍCULO 216o. El **Asesor Interno** de proyecto, orientará, asesorará, supervisará y evaluará al residente durante el desarrollo del proyecto y, en la elaboración de su informe final.

ARTÍCULO 217o. Las **actividades** que deberá realizar el asesor en cada proyecto son:

- a) Asesorar a los alumnos residentes en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el avance del proyecto, tantas veces como sea necesario y en los horarios previamente establecidos.
- b) Supervisar y evaluar las actividades que realiza el residente en el centro de trabajo de residencia.

- c) Analizar, conjuntamente con el residente, las evaluaciones que hagan los jefes inmediatos del residente, respecto a su desempeño en el proyecto, al manejo de sus relaciones laborales, al avance y calidad de los trabajos realizados.
- d) Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto.
- e) Solicitar a la academia su autorización para liberar al residente del proyecto de residencias, en los casos en los que por la propia dinámica del proyecto, no se haga factible el logro de los objetivos inicialmente marcados en el período establecido para ello. Siempre y cuando el residente haya cubierto al menos 480 horas en la *realización de actividades prácticas propias a su proyecto*.
- f) Asesorar a los residentes en la elaboración de su informe final de proyecto.
- g) Asignar la calificación del alumno correspondiente a su desempeño en la Residencia Profesional y asentarla en las listas especiales para residentes que deberá elaborar el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO XIX

DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

ARTÍCULO 218o. El **Instituto Tecnológico Superior de la Montaña**, tenderá a desarrollar la educación integral de sus educandos, mediante el conocimiento de la cultura y la tecnología, la formación interdisciplinaria y el desarrollo de valores y actitudes, como son: compromiso, responsabilidad, creatividad, disciplina, solidaridad, trabajo en equipo e identidad nacional.

ARTÍCULO 219o. En este desarrollo las **Actividades Extraescolares** serán:

- a) Actividades Técnicas.
- b) Actividades Cívicas.
- c) Actividades Artísticas.
- d) Actividades Deportivas.
- e) Actividades Culturales.
- f) Actividades Sociales.

ARTÍCULO 220o. **Actividades Técnicas.**- Para acrecentar el acervo científico y tecnológico se organizarán eventos en áreas del conocimiento a fin y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.

ARTÍCULO 221o. **Actividades Cívicas.**- La práctica de actividades Cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el educando el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacionales, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.

ARTÍCULO 222o. **Actividades Artísticas.**- Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades

artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poético corales, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.

ARTÍCULO 223o. Actividades Deportivas.- Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales y considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del Instituto.

ARTÍCULO 224o. Actividades Culturales.- Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los educandos.

ARTÍCULO 225o. Actividades Sociales.- Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los educandos en semanarios, simposiums, congresos, certámenes de belleza, conciertos representaciones teatrales, etc.

CAPÍTULO XX

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

ARTÍCULO 226o. El **Uso de los Vehículos Oficiales** propiedad del **Instituto Tecnológico** será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios.
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- c) Para asuntos oficiales.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 227o. El objetivo de los **Viajes de Prácticas** o estudios es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

ARTÍCULO 228o. Los **Viajes de Prácticas** de estudios serán programados y autorizados por el Jefe de Departamento Académico, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Instituto.

ARTÍCULO 229o. Los **Vehículos Oficiales** podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales, a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 230o. Ningún alumno del Instituto podrá hacer **Uso de los Vehículos** sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

ARTÍCULO 231o. Todo vehículo del **Instituto Tecnológico** será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

ARTÍCULO 232o. Los alumnos que realicen **Viajes en los Vehículos Oficiales** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún concepto ingerir bebidas alcohólicas en el interior del vehículo.

Instituto Tecnológico Superior de la Montaña

Reglamento de Alumnos

d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

ARTÍCULO 233o. Queda prohibido a los alumnos **Usar el Vehículo** como dormitorio en los lugares de destino.

CAPÍTULO XXI DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 234o. El Instituto Tecnológico realizará las gestiones correspondientes para que los alumnos cuenten con el servicio médico correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en este reglamento entrarán en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.

SEGUNDO: Los aspectos no contemplados en este reglamento, serán puestos a consideración de la Junta Directiva en sesiones posteriores, a efecto de que si así se acordara, en su oportunidad se adicionen.